

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. 63 Extraordinario 4-agosto-2009
Reforma P.O.E. 114 Extraordinario 27-diciembre-10
Modificado P.O.E. 20 Ordinario 30-octubre-2014
Modificado P.O.E. 123 Extraordinario 7-noviembre-2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se considera de orden público e interés social, tiene por objeto la regulación del funcionamiento, atribuciones y organización del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo**, como organismo descentralizado de la Administración Pública del mismo Municipio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, para el cumplimiento de los objetivos que le otorgan el presente Reglamento, su correspondiente acuerdo de creación, así como los demás Reglamentos y Leyes aplicables en la materia. (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Acuerdo de Creación.-** Acuerdo de Creación del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo**; (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)
- II.- **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Consejeros.-** Los Miembros del Consejo;
- IV.- **Consejo.-** El Consejo Directivo del Instituto;
- V.- **Dirección General.-** La Dirección General del Instituto;
- VI.- **Equidad de Género.-** Principio de justicia social conforme al cual hombres y mujeres poseen el mismo derecho de acceso al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad y cuya finalidad es lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII.- **Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, en función de su sexo;
- VIII.- **Instituto.-** El **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo**; (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)
- IX.- **Municipio.-** El Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- X.- **Patronato.-** El Patronato del Instituto;
- XI.- **Personal.-** Al grupo de personas que prestan sus servicios laborales en el Instituto;
- XII.- **Perspectiva de Género.-** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la

desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIII.- Presidente.- El Presidente del Consejo;

XIV.- Reglamento.- El presente Reglamento **Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo; (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)**

XV.- Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XVI.- Unidad de Vinculación.- La Dependencia municipal facultada reglamentariamente para la vinculación de las actividades de los organismos descentralizados del municipio; y

XVII.-Violencia contra la Mujer.- Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, pudiendo contar con los subcentros que se estimen necesarios dentro de la jurisdicción municipal, para su mejor funcionamiento, de conformidad con sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en lo conducente en forma supletoria la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Acuerdo de Creación del Instituto y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 5.- El objetivo general del Instituto es apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres residentes en el Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de equidad entre los géneros; a efecto de lograr su objetivo esencial, el Instituto promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, mediante la implementación de las acciones previstas en los convenios internacionales, acorde con las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los

tratados y convenios internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

- II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad e iniciativa privada, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III.- Elaborar, desarrollar, coordinar, fomentar, promover y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de la mujer, para incrementar su integración en los ámbitos educativo, económico, político, salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, derechos de la mujer y de su familia, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones políticas y económicas, combate a la violencia de género y la discriminación;
- IV.- Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio;
- V.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia y la incorporación de las mujeres al desarrollo del Municipio;
- VI.- La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres, de carácter gratuito y alcance municipal, que traten acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de procuración e impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- VII.- Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones, conjuntas en concordancia con el Programa Municipal de Desarrollo;
- VIII.- Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y a las actividades comerciales e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad entre géneros;
- IX.- Definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- X.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- XI.- Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de: transversalidad en las políticas públicas;
- XII.- Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual;

- XIII.-** Conocer la situación de las mujeres en el municipio, a partir de un proceso de construcción de información desagregada por sexo y elaboración de análisis de indicadores con perspectiva de género en el municipio, que sustenten la toma de decisiones para elaborar e instrumentar estrategias de atención a las mujeres en materia de igualdad;
- XIV.-** Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- XV.-** Disminuir la trata de mujeres, promoviendo la coordinación de proyectos con diversas dependencias competentes, para la identificación de casos de trata, atención a víctimas y sanción a responsables, comunicación y difusión de la denuncia;
- XVI.-** Elaborar Proyectos de atención prioritaria y en temas transversales a población indígena;
- XVII.-** Elaborar y aplicar programas para reducir y/o erradicar la violencia laboral, promoviendo la coordinación de proyectos con diversas dependencias competentes orientados a la eliminación de pruebas de ingravidez, discriminación en condiciones laborales por embarazo, edad o estado conyugal, acoso y hostigamiento sexual, construcción de mecanismos de denuncia, evaluación de políticas de no hostigamiento o igualdad de género en el trabajo;
- XVIII.-** Promover los Derechos de las mujeres asociados al fenómeno migratorio, promoviendo la coordinación de proyectos con dependencias responsables y organizaciones especializadas para incorporar Programas de Equidad de Género, capacitación en género a agentes y personal de estaciones migratorias, migración interna y relaciones de trabajo y condiciones de vida; y
- XIX.-** Elaborar y aplicar programas para reducir y/o erradicar el embarazo adolescente; para reducir y/o erradicar las adicciones a drogas de las niñas y mujeres y su suicidio, así como para reducir y/o erradicar la feminización del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 7.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá, enunciativamente, las siguientes atribuciones:

- I.-** Promover la perspectiva de género, mediante la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II.-** Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- III.-** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones incidan en la población femenina del Municipio;
- IV.-** Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales, federales y con todas las instancias correspondientes a las Mujeres en el Estado,

para tratar todo lo referente a la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Planes nacional, estatal y Municipal de la Mujer;
- VI.- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio o el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales;
- IX.- Instrumentar acciones tendentes a abatir la inequidad en las condiciones en que se encuentran las mujeres dentro del Municipio;
- X.- Establecer como obligatoria la capacitación y actualización de los servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas en cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local;
- XI.- Brindar orientación y ayuda a las mujeres del Municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquiera otra afección tendente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, la oportuna prestación de servicios para antes, durante y después, del embarazo; así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación federal, estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades para las mujeres, en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV.- Elaborar y aplicar programas para estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexos;
- XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.- Diseñar mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX.- Informar al Ayuntamiento, a través de la Comisión **para la Igualdad de Género**, con la periodicidad que le sea señalada por ésta, de los avances logrados, de

los obstáculos para el logro de sus objetivos y atribuciones, así como de sus programas y el cumplimiento de los mismos; independientemente de lo anterior, el Instituto deberá rendir un informe detallado anualmente a la referida Comisión, sobre los temas especificados en esta misma fracción; **(Mod. P.O.E. 20 Ord. 30-oct-14)**

- XX.-** Impulsar acciones permanentes al interior de cada dependencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo la cultura de la denuncia en su caso;
- XXI.-** Coadyuvar en la creación de condiciones para un medio ambiente y desarrollo sustentable que contribuya a elevar la calidad de vida de las mujeres y sus familias a través de servicios e infraestructura urbana, así como a ampliar la cobertura de los servicios de salud integral, con calidad, calidez y accesibilidad económica, especialmente los relativos a la salud sexual y reproductiva;
- XXII.-** Impulsar la cultura de equidad entre los géneros y no discriminación con base en programas recreativos, culturales y educativos que contribuyan a la recuperación de los espacios públicos, para tener acceso a la producción y promoción artística y cultural;
- XXIII.-** Elaborar y aplicar programas que promuevan el fomento al empleo y capacitación de las mujeres para el trabajo;
- XXIV.-** Elaborar y aplicar programas en que se fortalezca la participación política de las mujeres y el ejercicio pleno de su ciudadanía, mediante acciones afirmativas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- XXV.-** Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia y de salud, federales y estatales, a través de la conformación de Grupos de Trabajo Interinstitucional, con el objeto de coadyuvar para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres en esas materias;
- XXVI.-** Asesorar a la mujer sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- XXVII.-** Denunciar de inmediato a las autoridades competentes las conductas descritas en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer; y
- XXVIII.-** Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.-** Los recursos que le sean asignados por el Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II.-** Los bienes muebles, inmuebles, obras, y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;

- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmiten, en su caso los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- IV.- Las donaciones, subsidios, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares, ya sean personas físicas o morales, o cualquier institución pública nacional o extranjera;
- V.- Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal;
- VII.- Los ingresos que obtenga el Patronato por los servicios, los artículos que comercialice o cualquier otro acto de comercio o eventos relacionado con los fines del Instituto;
- VIII.- Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y que logre en el desarrollo de su actividad; y
- IX.- Los demás bienes, servicios, usos, goce, disfrute, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 9.- Los Bienes Inmuebles pertenecientes al Instituto serán de carácter imprescriptibles e inembargables y solo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mediante acuerdo del Consejo Directivo y siempre que medie causa justificada y que este aprobado por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e instalaciones, concesiones o derechos reales, que afecten el patrimonio del Instituto, solo podrá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento, observando lo establecido en el ordenamiento en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12.- Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I.- Un Consejo Directivo;
- II.- Una Dirección General;
- III.- Un Comisario, quién será el Contralor municipal; y
- IV.- Patronato.

Los órganos de gobierno señalados ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que se establezcan a través de las disposiciones jurídicas y acuerdos, del Ayuntamiento y el Consejo.

Artículo 13.- El Consejo es el Órgano Superior de Gobierno del Instituto y se integrará por los miembros expresados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que contarán con derecho a voz y voto, así como con los siguientes integrantes:

- a) **Presidente.-** El Presidente Municipal de Benito Juárez;
- b) **Primer Vocal.-** El Regidor Presidente de la **Comisión para la Igualdad de Género; (Mod. P.O.E. 20 Ord. 30-oct-14)**
- c) **Segundo Vocal.-** El titular de la Dirección General de Salud y Asistencia social;
- d) **Tercer Vocal.-** El titular de la Dirección General de Educación;
- e) **Cuarto Vocal.-** Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema de Equidad de Género;
- f) **Quinto Vocal.-** Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema de Equidad de Género;
- g) **Sexto Vocal.-** Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema de Equidad de Género; y
- h) **Séptimo Vocal.-** Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema de **Igualdad de Género; (Mod. P.O.E. 20 Ord. 30-oct-14)**

El cuarto, quinto, sexto y séptimo Vocales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previo acuerdo con los miembros de la **Comisión para la Igualdad de Género** del H. Ayuntamiento. Cada uno de los Vocales tendrá derecho a voz y voto en el Consejo. **(Mod. P.O.E. 20 Ord. 30-oct-14)**

El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá admitir más vocales representativos cuando se estime necesario, siempre que sea aprobada por la mayoría calificada de los miembros del Consejo.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General del Instituto, el cual tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo podrán designar, mediante escrito dirigido al órgano de gobierno, a un suplente que, para el caso de los servidores públicos, deberán también formar parte de la administración pública municipal. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones y funciones que los titulares.

El cargo de Consejero será honorífico, de tal forma que esos funcionarios no recibirán remuneración económica por sus servicios.

Artículo 15.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria por escrito.

Dicha convocatoria, en ambos casos, deberá incluir el orden del día y la documentación e información que permitan a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan

a tratar. La convocatoria será remitida por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo, con antelación no menor a cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las sesiones extraordinarias.

Podrá convocar de igual manera a sesiones del Consejo, el Presidente en los mismos términos.

Artículo 16.- Para que las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

En caso de que en una sesión ordinaria o extraordinaria no haya quórum legal, el convocante realizará una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes; se considerará legalmente instalada la sesión cualquiera que sea el número de integrantes presentes; y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por su suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, o quien presida.

Los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo, serán de carácter obligatorio y deberán ser ejecutados oportunamente por el Director.

La Secretaría Técnica formulará y llevará el registro de las actas de las sesiones.

Artículo 17.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Implementar políticas públicas con perspectiva de género para que sean aplicadas en el Municipio por el Instituto, con el objeto de alcanzar los objetivos de éste;
- II.- Emitir las normas generales y criterios que orienten las actividades del Instituto e instruir las políticas, procedimientos y estrategias necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;
- III.- Analizar y aprobar en su caso, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la estructura orgánica del Instituto, así como las modificaciones que estime convenientes conforme a derecho, y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento;
- IV.- Analizar y, en su caso, aprobar los manuales operativos del Instituto, propuestos por el Director General;
- V.- Analizar y, en su caso, poner a consideración del Ayuntamiento, el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Director General;
- VI.- Aprobar y/o modificar los planes y programas del Instituto que presente el Director General;
- VII.- Vigilar que los recursos económicos se apliquen conforme a los planes y programas del Instituto aprobados;

- VIII.-** Establecer las políticas y lineamientos generales para que el Director General del Instituto celebre contratos, convenios y demás actos jurídicos, a nombre del Instituto;
- IX.-** Aceptar donaciones, legados y herencias que se otorguen al Instituto, previa aprobación del Ayuntamiento;
- X.-** Conocer y aprobar el programa e informe anual que presente el Director General del Instituto;
- XI.- Derogada (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)**
- XII.-** Establecer el procedimiento de evaluación acerca de la eficiencia y eficacia de las atribuciones del Instituto;
- XIII.-** Aprobar la coordinación con las demás Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, Estatales, Federales e Instituciones Privadas que tengan objetivos afines;
- XIV.-** Resolver los asuntos que sometan a su consideración los integrantes del Consejo;
- XV.-** Presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XVI.-** Resolver en definitiva sobre las discrepancias planteadas por el Director General; y
- XVII.-** Las demás que se prevean en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo, y, en ausencia de éste, a su suplente:

- I.-** Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso, dar por terminada éstas;
- II.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.-** Someter a la consideración del Consejo el calendario de sesiones ordinarias, tomando en cuenta el mínimo que señala el presente reglamento;
- IV.-** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V.-** Autorizar conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que al final de las sesiones se levanten;
- VI.-** Proponer la creación de un grupo de trabajo cuando los asuntos así lo requieran al interior de la Junta;
- VII.-** Suscribir Convenios específicos con el Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Municipios de Quintana Roo; y
- VIII.-** Las demás que le confiera el presente reglamento.

La atribución expresada en la fracción VII de este artículo, únicamente podrá ser ejercida por el Presidente o Presidenta del Consejo, en el entendido de que ésta es indelegable.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en la que se incluya el orden del día;

- II.- Ejecutar en su carácter de Director los acuerdos del Consejo;
- III.- Brindar el apoyo logístico al Consejo para la realización de sus actividades;
- IV.- Formular de inmediato las actas de las sesiones, dando cumplimiento a las formalidades que correspondan; y
- V.- Las demás que le confiera este Reglamento y el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I.- Proponer al Consejo las acciones necesarias para lograr los objetivos del Instituto;
- II.- Cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo;
- III.- Promover ante el Consejo, programas y proyectos para cumplir con los objetivos del Instituto; y
- IV.- Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 21.- La Dirección General es el órgano executor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo; su titularidad corresponde a una persona denominada Director o Directora General, según sea el caso, cuyo nombramiento y remoción **corresponderá al Presidente Municipal, atendiendo a los objetivos y fines del Instituto. (Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)**

El Director General durará en su cargo el término precisado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 22.- El titular de la Dirección General será el representante Administrativo, Técnico y Legal del Instituto, designado por el **Presidente Municipal en los términos del artículo 21 del presente reglamento**; el Director General, en virtud de su nombramiento, recibirá los poderes generales y especiales para actos de administración, apertura de cuentas bancarias y su manejo mancomunado con el funcionario que designe el Consejo Directivo; igualmente, poderes para pleitos y cobranzas, incluyendo los procedimientos laborales, para alcanzar los objetivos encomendados al Instituto. **(Ref. P.O.E. 114 Ext. 27-Dic-10)**

En el desempeño de sus funciones el titular del instituto será auxiliado por Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que le sea necesario; cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del Instituto y quienes serán designados libremente por el encargado de la Dirección General, con base a los perfiles que se establezcan en los manuales respectivos.

Artículo 23.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I.- Ser ciudadano quintanarroense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años;
- II.- Haber realizado, a nivel nacional o local, labores a favor de la equidad de género;
- III.- No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- No haber sido inhabilitado por la Contraloría Municipal;
- V.- No tener litigios pendientes con el Instituto, ni con cualquier otra institución pública;

- VI.-** Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres; y
- VII.-** No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- Son facultades del Director General las siguientes:

- I.-** Representar legalmente al Instituto con las facultades previstas en el primer y segundo párrafo del artículo 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo y con las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en materia de actos de dominio, requiriendo acuerdo previo del Ayuntamiento;
- II.-** Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- III.-** Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo, en cumplimiento de las funciones de la Dirección General;
- IV.-** Organizar y dirigir técnica y administrativamente el Instituto, así como asignar las unidades administrativas de la misma;
- V.-** Nombrar y remover a los servidores públicos asignados al Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- VI.-** Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo;
- VII.-** Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de ley;
- VIII.-** Conferir poderes para pleitos y cobranzas, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX.-** Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos, emitidos por el Instituto, en caso de que se lo requiera una autoridad judicial;
- X.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XI.-** Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día último de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a ejercer el año siguiente, previamente aprobado por el Consejo;
- XII.-** Impulsar la creación de módulos, centros, casas filtro, refugios para apoyo a la mujer, auspiciados por la sociedad civil, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos del Instituto;
- XIII.-** Cumplir las recomendaciones del Consejo y atender las de los órganos internos previstos en el presente Reglamento;
- XIV.-** Promover la equidad de género mediante cursos, conferencias y comunicados dirigidos al personal de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XV.-** Informar al Consejo sobre la creación de comités que coadyuven con la operación del Instituto;
- XVI.-** Establecer las políticas que considere convenientes para el eficiente desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas del Instituto;

- XVII.-** Establecer los sistemas y mecanismos de control necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- XVIII.-** Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal, y Municipal, que intervienen o regulan el ámbito de operación del Instituto;
- XIX.-** Encargar a los órganos internos del Instituto la realización de estudios y proyectos que se requieran, encaminados a cumplir con los fines del Instituto;
- XX.-** Determinar las bases generales de los convenios y contratos para la ejecución de obras y servicios;
- XXI.-** Acordar con las áreas que integran el Instituto, el desarrollo de los asuntos a cargo de los mismos;
- XXII.-** Establecer las normas de organización y funcionamiento de la planeación de los Programas del Instituto, coordinando las actividades conducentes a la actualización de los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación y su congruencia con el Sistema Municipal de Planeación;
- XXIII.-** Intervenir, promover y coordinar la participación del Instituto en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XXIV.-** Integrar y vincularse con asociaciones civiles, organismos no-gubernamentales, grupos de profesionistas y personas que, de manera individual, participen con el Instituto, con el objeto de agilizar el proceso de empoderamiento de la mujer en el municipio;
- XXV.-** Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- XXVI.-** Elaborar manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Instituto;
- XXVII.-** Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo sus reglamentos, Estatutos, Contratos, Convenios, Planes y Programas, así como las de todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que considere;
- XXVIII.-** Realizar las funciones que se requieran para el mejor y más eficaz ejercicio de sus tareas, así como de aquellas que le confiera el Consejo;
- XXIX.-** Delegar, en su caso, con las restricciones de las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo a otros funcionarios del Instituto, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XXX.-** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XXXI.-** Presentar ante el Consejo un informe trimestral, el informe anual de las actividades del Instituto y los asuntos que deban someterse a la consideración de éstos;
- XXXII.-** Asistir a las sesiones del Instituto, del Consejo y a las juntas de trabajo con las Dependencias y Entidades que se requieran para cumplir con sus atribuciones;

- XXXIII.-** Emitir los lineamientos en materia de difusión de los programas y autorizar la participación de los servidores públicos de la misma en eventos o ponencias relacionados con el tema;
- XXXIV.-** Inscribir al Instituto en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según corresponda;
- XXXV.-** Rendir los informes, aclaraciones y cuentas sobre sus estados financieros, que le sean solicitados por la Contraloría Municipal, por el órgano de vigilancia o cualquiera otra autoridad con competencia para ello, así como denunciar oportunamente ante las autoridades y órgano mencionados, las irregularidades de las que tenga conocimiento; y
- XXXVI.-** Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El órgano de vigilancia es la instancia de carácter honorífico, que tiene por objeto, supervisar y auditar las acciones y funcionamiento del Instituto, en coordinación con la Contraloría Municipal y con aquellas dependencias que, por disposición legal estén facultadas para tales efectos, y que estará conformado, cuando menos, por los siguientes miembros:

- I.- Por el Contralor Municipal;
- II.- Por aquellos servidores públicos que designe el Consejo, mediante acuerdo; y
- III.- Por personal designado para tales efectos por la Contraloría Municipal y otras dependencias que estén facultadas para tales efectos.

Artículo 26.- El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se realicen conforme a este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así como los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar auditorias de los estados financieros y aquéllas de carácter administrativo que se requieran;
- III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, las medidas correctivas que considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto;
- IV.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo; y
- V.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades y aquéllas que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- El Instituto Municipal de la Mujer deberá constituir un Patronato, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus objetivos, y estará integrado por el número de integrantes que designe El Consejo, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral, seleccionándolos entre los sectores públicos, sociales y privado. Estos cargos serán honoríficos, y, por su desempeño, no percibirán retribución alguna.

Artículo 28.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Rendir opinión sobre los planes de trabajo, programas de actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- II.- Apoyar las actividades del Instituto, y formular las recomendaciones para la mejor realización de las mismas;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos para el Instituto y coadyuvar al cabal cumplimiento de su objeto;
- IV.- Designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Patronato;
- V.- Proponer al Consejo su propio Manual de Organización y Funcionamiento; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 29.- El Patronato sesionará y funcionará conforme a la normatividad interna que emita el Consejo, la que, para el conocimiento de la comunidad, será publicada en el órgano de difusión oficial del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 30.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Dirección General contará, cuando menos, con la siguiente estructura administrativa y operativa que le permita atender y cumplir adecuadamente los objetivos del Instituto:

- I.- Una Coordinación Administrativa y Gestión de Recursos;
- II.- Una Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico;
- III.- Una Unidad de Capacitación y Actividades Productivas;
- IV.- Una Unidad de Atención Psicológica; y
- V.- Una Coordinación Institucional de la Perspectiva de Género.

Las demás Unidades Administrativas subalternas y personal de apoyo que se establezcan, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización del Instituto.

El Instituto tendrá representaciones en cada una de las comunidades que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 31. Para ser titular de alguna de las Coordinaciones del Instituto, se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años;
- II.- No haber sido inhabilitada por la Contraloría;
- III.- No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- Contar con conocimientos en equidad de género;

- V.- Deberá tener título profesional y/o contar con la recomendación de tres organizaciones civiles, y personal académico, servidores públicos de reconocido prestigio y/o especialistas en el tema género;
- VI.- Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamiento y postura sobre el tema de mujeres; y
- VII.- No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V FACULTADES GENÉRICAS DE LOS COORDINADORES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32.- Corresponderán a los Coordinadores y a los responsables de las unidades administrativas, las siguientes facultades genéricas.

- I.- Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su mando, estableciendo mecanismos de integración, interrelación e interdisciplinar, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de su unidad administrativa;
- III.- Acordar con el Director General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- IV.- Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hubieren encomendado o conferido;
- V.- Someter a la consideración del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;
- VI.- Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobierno Estatal o Municipal, de acuerdo con las circulares, normas y políticas del Instituto;
- VII.- Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones y las Condiciones Generales de Trabajo aplicables;
- VIII.- Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la Dirección General;
- IX.- Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, del ámbito nacional, estatal y municipal a efecto de fortalecer y consolidar las funciones del instituto;

- X.- Someter a la autorización del Director General los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan, y suscribir todos los documentos correspondientes;
- XI.- Ejercer el presupuesto autorizado que le designe la dirección administrativa supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- XII.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo, así como plantear su reestructuración;
- XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General;
- XIV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- XV.- Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;
- XVI.- Representar al Organismo ante Dependencias e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales y presidir o participar en los Comités Internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca la Dirección General;
- XVII.- Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- XVIII.- Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por la Dirección General, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables; y
- XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes, el Director General, así como las que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 32.- bis (Mod. P.O.E. 123 Ext. 7-Nov-2016) El Coordinador Administrativo y de Gestión de Recursos, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Administrar los recursos humanos, financieros materiales y los servicios generales para el desempeño operativo de las áreas sustantivas del Instituto;
- II.- Dirigir la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos establecidos para realizar el reclutamiento y selección del personal susceptible de contratación, así como del otorgamiento de las prestaciones y servicios a que tienen derecho los trabajadores del Instituto;
- III.- Planear, dirigir y evaluar el mecanismo de control administrativo del personal, así como lo relativo al pago de remuneraciones;

- IV.-** Dirigir, previo acuerdo con el Director General, las relaciones laborales entre la Institución y su personal adscrito;
- V.-** Diseñar y someter a la autorización del Director General, la política laboral a seguir en el Instituto, dentro de los límites y lineamientos señalados en la legislación aplicable;
- VI.-** Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación presupuestal, que deban observar las distintas áreas del Instituto;
- VII.-** Planear y someter a la aprobación del Consejo la elaboración del Programa Anual de Adquisición de Bienes Muebles, así como el de contratación de servicios del Instituto;
- VIII.-** Planear, dirigir y evaluar el proceso de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- IX.-** Dirigir y evaluar la prestación de los servicios considerados como generales, así como de la prestación del servicio preventivo y correctivo de los vehículos adscritos a la institución;
- X.-** Dirigir la elaboración y someter a acuerdo de la Dirección General, el anteproyecto de Programa de Obra Anual (POA) y el Presupuesto del Instituto;
- XI.-** Diseñar estrategias de origen y aplicación de recursos que permitan incrementar el patrimonio del Instituto y ponerlas a consideración del Director General;
- XII.-** Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado y proponer las modificaciones necesarias, con estricto apego a las disposiciones fiscales vigentes;
- XIII.-** Programar, dirigir y controlar el desarrollo administrativo de las distintas áreas del Instituto y poner a consideración del Director General, las propuestas de reorganización administrativa del organismo;
- XIV.-** Definir e instrumentar las medidas y mecanismos que permitan salvaguardar y garantizar el aseguramiento de los recursos del Instituto;
- XV.-** Coordinar el registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice el Instituto;
- XVI.-** Vigilar que la administración de los recursos humanos del Instituto, se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley;
- XVII.-** Establecer las directrices en el manejo y utilización de los recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto, de conformidad con los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal establecidos por el Ayuntamiento;
- XVIII.-** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- XIX.-** Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a su Dirección;
- XX.-** Auxiliar al Director General, dentro del ámbito de su competencia;

- XXI.-** Formular los programas de trabajo de la Dirección y presentarlos al Director General para su aprobación;
- XXII.-** Representar al Instituto, en los grupos de trabajo del sector administrativo;
- XXIII.-** Elaborar los registros contables de gasto efectuados por el instituto, por partida presupuestal;
- XXIV.-** Mantener permanentemente actualizados los ingresos y egresos que efectúe el instituto;
- XXV.-** Mantener actualizada la información del ejercicio presupuestal, para efectuar la evaluación de los programas referente al gasto del instituto;
- XXVI.-** Mantener actualizada toda la documentación contable, necesaria para estar en posibilidades de efectuar el informe, del manejo del gasto a las autoridades correspondientes;
- XXVII.-** Elaborar el estado de la situación financiera, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, del instituto;
- XXVIII.-** Elaborar en base a sus registros contables, un análisis del gasto de la institución e informar a su inmediato superior, de los resultados que éstos arrojen;
- XXIX.-** Mantener permanentemente actualizados los archivos que soportan el gasto del Instituto;
- XXX.-** Efectuar los reportes periódicos a su inmediato superior, sobre el ejercicio del gasto;
- XXXI.-** Solventar las observaciones en tiempo y forma que se derivan de las diferentes auditorías realizadas por parte de la contraloría, a través de su órgano de control y evaluación así como el órgano superior de fiscalización del congreso del estado e instancias competentes que estén facultadas para estos efectos;
- XXXII.-** Concertar la elaboración de los proyectos y programas de las Direcciones y de las Delegaciones Municipales adscritas al Instituto, de acuerdo a las normas, sistemas y procedimientos, establecidos en el Programa Nacional y Estatal y en las líneas de acción de la mujer;
- XXXIII.-** Mantener actualizado el Sistema de Estadísticas de la Dirección, enfocado a la mujer, conforme a las normas vigentes, indispensable para la formulación de planes estratégicos con enfoque de género;
- XXXIV.-** Proponer al Director General del Instituto, programas, proyectos, estrategias y líneas de acción en materia de seguimiento y evaluación, que pudieran ser desarrolladas a favor de la mujer;
- XXXV.-** Mantener permanente comunicación con las Coordinaciones y las Áreas del Instituto, para la formulación e integración de los programas y proyectos institucionales;
- XXXVI.-** Coordinar la formulación e integración de los informes de trabajo de las Direcciones, y de las Delegaciones Municipales y que éstas se encuentren permanentemente actualizadas;

- XXXVII.-** Realizar la evaluación del Programa de Obra Anual y los informes contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a las acciones emprendidas por la institución a favor de la mujer en el Municipio;
- XXXVIII.-** Diseñar, un sistema permanente de evaluación de los planes y programas del Instituto, a fin de coadyuvar a la consecución de sus metas u objetivos;
- XXXIX.-** Efectuar un seguimiento periódico a las Coordinaciones y Áreas del Instituto, sobre el cumplimiento de las observaciones derivadas de las revisiones, del programa operativo;
- XL.-** Asesorar a las demás Coordinaciones del Instituto, en la implementación de sus sistemas de control, seguimiento y evaluación;
- XLI.-** Proponer al Director General, bases de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo correspondientes;
- XLII.-** Elaborar el informe anual de las actividades del Instituto;
- XLIII.-** Planear, programar, organizar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos del Instituto;
- XLIV.-** Enviar a las diferentes coordinaciones, los avances trimestrales de los planes, proyectos y programas operativos del área de su competencia; y
- XLV.-** Las demás que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VII UNIDAD DE ASISTENCIA Y APOYO JURÍDICO

Artículo 33.- El titular de la Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Formular los programas de trabajo de la Coordinación y presentarlos para su aprobación al Director General;
- II.-** Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos y actividades encomendadas a la Coordinación bajo su responsabilidad;
- III.-** Brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto, cuando así lo soliciten, con el propósito de que se aplique correctamente la normatividad vigente en los asuntos de su competencia, así como para la elaboración de los instrumentos que se propongan expedir conforme a sus atribuciones;
- IV.-** Opinar y asesorar sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en que el Instituto sea parte, protegiendo los intereses del mismo y que se apeguen a las disposiciones aplicables en cada caso;
- V.-** Intervenir en el estudio, formulación, modificación y extinción de los diversos instrumentos contractuales que celebre y otorgue el Instituto;
- VI.-** Estudiar, determinar y representar jurídicamente en las operaciones que realice el Instituto con particulares y con entidades de la administración Pública

Federal, Estatal y Municipal, en los asuntos, conflictos y litigios que afecten sus intereses;

- VII.-** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director General;
- VIII.-** Asesorar y apoyar jurídicamente en las operaciones de adquisiciones y transmisión inmobiliaria que realice el Instituto, así como emitir opinión o formular estudios de las normas jurídicas que regulan las funciones y ejecuciones del mismo;
- IX.-** Acudir en representación del Director General, a las reuniones y negociaciones en las que interviene el Instituto, con el objeto de proporcionar la asesoría legal que se requiera;
- X.-** Compilar, guardar, consultar, analizar y difundir entre las áreas del Instituto, las diversas disposiciones legales relacionadas con su objeto;
- XI.-** Asesorar, elaborar y dar trámite legal a los convenios, concursos, contratos, créditos y demás operaciones que se efectúen en el Instituto, así como vigilar que se cumplan los requisitos legales en la celebración de los mismos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- XII.-** Proponer ante las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los convenios relacionados con el Instituto;
- XIII.-** Establecer y supervisar los criterios que permitan realizar la compilación de leyes, reglamentos, jurisprudencia, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones legales de aplicación general relacionadas con la esfera de la competencia del Instituto, así como su clasificación y catalogación a través de los medios electrónicos y establecer el procedimiento para su consulta;
- XIV.-** Supervisar la integración del acervo bibliográfico jurídico–administrativo, previo conocimiento de las necesidades planteadas por las diversas unidades administrativas del Instituto y establecer el procedimiento para su consulta;
- XV.-** Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a su Dirección, o Delegación bajo su responsabilidad;
- XVI.-** Intervenir en representación del Instituto y del Director General, en todos los juicios en los que estén señalados como parte, así como acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Institución;
- XVII.-** Proveer la oportuna formulación y presentación de denuncias, querellas y demás recursos legales que procedan, a fin de proteger el patrimonio y la imagen del Instituto, así como presentar los informes que soliciten las autoridades judiciales y administrativas sobre la Institución;
- XVIII.-** Interpretar los alcances y efectos de las sentencias definitivas en los juicios en el que el Instituto sea parte, emitiendo los criterios que habrá de adoptar la Institución sobre el particular;
- XIX.-** Supervisar que el desempeño en el área jurídica de su competencia se realice de conformidad con la legislación aplicable, en base a los lineamientos que establezca la Dirección General;

- XX.-** Participar en las reuniones de carácter interinstitucional que le instruya el Director General, así como las que se prevean en la normatividad y acuerdos que determinen expresamente su intervención;
- XXI.-** Proporcionar el servicio permanente de asesoría, consultoría y representación jurídica gratuita a las mujeres que acudan al Instituto solicitando servicios en los temas de pensiones alimenticias, violencia en cualquiera de sus modalidades y demás asuntos previstos en la Ley, sobre una vida libre sin violencia, que les garantice el seguimiento de sus procedimientos judiciales hasta que éstos concluyan; así como canalizarlas hacia las instancias y autoridades correspondientes, tanto dentro del Instituto, como fuera de él; en estos casos, se deberá abrir un expediente por cada persona
- XXII.-** solicitante, darle seguimiento y anotar el sentido de la resolución en la conclusión de cada uno de ellos;
- XXIII.-** Difundir mediante los medios de comunicación, mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno familiar;
- XXIV.-** Establecer un calendario de pláticas, talleres y conferencias donde se dé a conocer los derechos y obligaciones que la ley otorga a las mujeres;
- XXV.-** Representar al Instituto en los grupos de trabajo del sector Jurídico, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XXVI.-** Proporcionar apoyo a las demás coordinaciones, cuando éstas así lo soliciten, para agilizar el cumplimiento de sus programas y actividades de orden jurídico;
- XXVII.-** Elaborar programas y proyectos jurídicos, encaminados al logro de beneficios de las mujeres en el Municipio; y
- XXVIII.-** Las demás que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII

UNIDAD DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 34.- El titular de la Unidad de Atención Psicológica, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Promover y sensibilizar el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención de la salud, en condiciones de calidad y de tecnología de vanguardia, asegurando que los mismos, respondan a sus necesidades y demandas, y se tomen en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- II.-** Procurar y promover el acceso de la población femenina a un paquete básico de servicios de salud, con especial énfasis en la provisión de servicios integrales y de calidad en materia de medicina preventiva, nutrición, salud reproductiva y enfermedades sexuales y terminales;
- III.-** Proporcionar asesoría a jóvenes y mujeres en cuanto a nutrición, planificación familiar, sexualidad, enfermedades venéreas, SIDA, cáncer cérvicouterino y de mama, así como en higiene y salud;
- IV.-** Promover la inclusión de la perspectiva de género en las actividades de planeación normatividad, seguimiento, evaluación, educación y comunicación,

así como en la prestación de los servicios de salud, con el objeto de atender de manera integral la salud de las mujeres en las diferentes etapas de su ciclo de vida;

- V.-** Reforzar, de manera permanente, la competencia técnica de los prestadores de servicios de salud Municipal, incluida la capacitación con una perspectiva de género y en comunicación interpersonal, para garantizar una atención digna y respetuosa a las usuarias de los servicios de salud Municipal;
- VI.-** Difundir y promover el derecho de la pareja a decidir el número y espaciamiento de los hijos en un marco de respeto a la dignidad de las personas, como medida de apoyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estricta aplicación de la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar;
- VII.-** Fortalecer la maternidad sin riesgos, especialmente entre las residentes en zonas rurales, de concentraciones indígenas y urbano-marginales mediante el acceso a información, orientación y consejería;
- VIII.-** Promover la educación sexual de los adolescentes y aumentar su disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos, en especial entre la población rural dispersa y en las comunidades indígenas y áreas urbano-marginales;
- IX.-** Fortalecer las actividades orientadas a lograr una participación igualitaria de la pareja en las decisiones relativas a la planificación familiar, promoviendo que los hombres asuman su responsabilidad en las decisiones y prácticas relativas al comportamiento sexual y reproductivo;
- X.-** Participar en el contexto amplio de la salud reproductiva, la normatividad para garantizar la prestación de servicios a las parejas en riesgo preconcepcional, la atención del climaterio y la condición posmenopáusica, poniendo especial énfasis en la atención primaria;
- XI.-** Elaborar el informe mensual de actividades realizadas por el área y presentarlo a la Coordinación Administrativa y de Gestión de Recursos, para que ésta lo integre al sistema de evaluación Institucional;
- XII.-** Representar al Instituto en los grupos de trabajo del Subcomité de Salud, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XIII.-** Dar todo tipo de apoyos a las Delegaciones Municipales, para facilitar el cumplimiento de sus programas operativos;
- XIV.-** Gestionar a través de las Dependencias Federales y Estatales, por instrucciones del Director General, la resolución de cualquier problema que le impida el cumplimiento del programa operativo de actividades a las demás coordinaciones y de la propia coordinación;
- XV.-** Dar el servicio de consulta médica gratuita a las mujeres que acudan al Instituto solicitando este servicio y canalizarlas a las instituciones de salud correspondientes;
- XVI.-** Dar el servicio de atención psicológica gratuita a las mujeres que acudan al Instituto solicitando este servicio y canalizarlas a las instituciones de salud correspondientes;
- XVII.-** Dar seguimiento en los casos de las dos fracciones anteriores;

- XVIII.-** Emitir los dictámenes, opiniones e informes relativos a las personas que hayan sido atendidas, así como los informes que le sean solicitados por el Director General;
- XIX.-** Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección para su envío a la Coordinación Administrativa;
- XX.-** Elaborar programas y proyectos encaminados al logro de beneficios de las mujeres; y
- XXI.-** Las demás que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO IX

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 35.- El titular de la Unidad de Capacitación y Actividades Productivas, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Realizar por sí o en coordinación con otras instancias, estudios y proyectos que permitan incorporar a las mujeres a las actividades económicas del municipio en la búsqueda de una seguridad en el ingreso económico familiar, la capacitación y el empleo;
- II.-** Estimular la participación de la mujer en el desarrollo de nuevas opciones productivas generadoras de empleo e ingresos que integren de manera armónica, criterios ecológicos y ambientales, tecnológicos, económicos y sociales;
- III.-** Impulsar la participación de la mujer en el desarrollo rural mediante programas de capacitación, en los cuales lo prioritario sea la problemática de género;
- IV.-** Realizar exposiciones y/o participar en eventos que organice alguna Institución con los productos artesanales elaborados por las mujeres que participan de los cursos promovidos por el Instituto;
- V.-** Realizar la Feria de la Mujer en el Municipio y otros eventos, que fomenten las actividades económicas de la Mujer en el Municipio, tales como la promoción del empleo para mujeres y la venta de productos elaborados por mujeres;
- VI.-** Impulsar acciones que permitan canalizar a las mujeres hacia las instancias que puedan brindarle capacitación y empleo inmediato;
- VII.-** Fomentar por sí o en coordinación con otras instancias, el auto-empleo, a través del programa de capacitación, enseñanza, adiestramiento y actualización, considerando siempre su ubicación regional y condición social;
- VIII.-** Elaborar con base a indicadores municipales el programa operativo anual;
- IX.-** Impulsar, en coordinación con empresarios del municipio, programas de generación de empleos dirigidos a las mujeres, con atención a las características particulares de su ubicación regional y condición social;
- X.-** Representar al Instituto en las reuniones relacionadas con el área de su adscripción, previo acuerdo con el Director General;

- XI.-** Representar al Instituto en los grupos de trabajo del Subcomité de Desarrollo Económico en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal o algún otro afín;
- XII.-** Dar seguimiento a los cursos y eventos realizados o promovidos por la Dirección del Instituto;
- XIII.-** Crear comités comunitarios para la ejecución de proyectos que sean autorizados y elaborar sus reglamentos internos en forma conjunta;
- XIV.-** Elaborar informes mensuales de trabajos desarrollados y resultados obtenidos en las Delegaciones Municipales;
- XV.-** Elaborar bimestralmente los avances de los programas operativos de la coordinación;
- XVI.-** Dar seguimiento a cada uno de los proyectos;
- XVII.-** Gestionar a través de las Dependencias Federales y Estatales, por instrucciones del Director General, la resolución de cualquier problema que le impida el cumplimiento del programa de actividades;
- XVIII.-** Formular los programas de trabajo de su Coordinación y presentarlos para su aprobación, al Director General;
- XIX.-** Promover programas y proyectos que impulsen la participación de la mujer en las actividades productivas en las ramas agrícolas, pecuarias y en las micro y pequeñas empresas, dando preferencia a las que trabajan por su cuenta y a las no remuneradas, mediante al acceso a la capacitación, tecnología, asesoría técnica, comercialización, así como a esquemas de crédito agropecuario, haciéndolos accesibles y ágiles;
- XX.-** Capacitar a las mujeres de las zonas rurales, por sí o en coordinación con otras Instituciones, para el aprovechamiento de los traspacios de sus viviendas para la producción de alimentos;
- XXI.-** Identificar y elaborar en coordinación con las Delegaciones Municipales, los proyectos de mayor interés y que sean en beneficio de las mujeres;
- XXII.-** Tramitar conjuntamente con las Delegaciones Municipales, las solicitudes de las mujeres para su inclusión en los programas y proyectos, tendientes a mejorar sus unidades de producción de acuerdo a su entorno;
- XXIII.-** Tramitar y coordinar con instituciones públicas o privadas los proyectos productivos o microempresas, que resulten de interés para las mujeres del Municipio;
- XXIV.-** Gestionar y ampliar la oferta interinstitucional, de los programas y proyectos donde puedan canalizarse las demandas de las mujeres, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XXV.-** Dar a conocer en las Delegaciones Municipales, la oferta interinstitucional, para que éstas conozcan los programas en los que se puedan sustanciar y satisfacer todas las demandas de las mujeres;
- XXVI.-** Supervisar y dar seguimiento a los proyectos productivos o microempresas ya establecidas en el municipio, en coordinación con las Delegaciones Municipales y con las fuentes financieras;

- XXVII.-** Plantear al Director General los diversos mecanismos para la obtención de financiamientos federales y la ejecución de proyectos productivos o establecimiento de microempresas, de interés de las mujeres, así como su esquema de recuperación;
- XXVIII.-** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- XXIX.-** Participar de acuerdo a las directrices establecidas en la realización de los manuales de procedimientos del área de su competencia;
- XXX.-** Establecer una relación de actividades con las demás coordinaciones y las Delegaciones Municipales, para el mejor funcionamiento de los programas del Instituto;
- XXXI.-** Proponer al Director General bases de coordinación con los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo relativos al área de su competencia;
- XXXII.-** Formular el programa de trabajo de la Dirección y presentarlos, para su aprobación, al Director General;
- XXXIII.-** Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, en base a las propuestas de las Delegaciones Municipales; y
- XXXIV.-** Las demás que le encomiende el Director General;

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 36.- El Coordinador de Institucionalización de la Perspectiva de Género, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Formular y presentar al Director General el Plan Anual de trabajo de la Coordinación a su cargo;
- II.-** Elaborar un diagnóstico de los espacios disponibles para la presentación de eventos de difusión del Instituto, con relación a los programas existentes a favor de la mujer en el Municipio;
- III.-** Organizar y coordinar la difusión de los programas de la mujer, mediante los diversos medios de comunicación;
- IV.-** Establecer los criterios para la planeación, organización y operación de los eventos de difusión que permitan a las mujeres conocer los planes y programas con que cuenta el Instituto;
- V.-** Planear, organizar y coordinar la operación de los eventos del Instituto;
- VI.-** Propiciar y organizar la participación de promotores del municipio en eventos estatales, nacionales e internacionales de equidad y género;
- VII.-** Realizar eventos de difusión en toda la geografía estatal, de los productos que comercializan las mujeres de las comunidades indígenas del municipio;
- VIII.-** Elaborar trípticos y carteles que divulguen los programas del Instituto a favor de las mujeres en el municipio;

- IX.-** Difundir a través de los diversos medios de comunicación, los programas de salud, educación, fomento productivo y capacitación existentes en el Instituto a favor de la mujer;
- X.-** Integrar proyectos de trabajo que permitan acercar los programas del Instituto a las mujeres de los sectores vulnerables del municipio;
- XI.-** Realizar reuniones con las asociaciones civiles y grupos no gubernamentales, sindicatos e instancias de los sectores de la administración pública, con el objeto de llevar acciones a favor de la Mujer en el Municipio;
- XII.-** Firmar convenios a través de la Dirección General, así como concertar acuerdos con los distintos sectores del Municipio, con el objeto de que los proyectos específicos del Instituto lleguen a todas las mujeres de los diversos segmentos en el municipio;
- XIII.-** Formular propuestas de integración de la sociedad en general, con el objeto de garantizar el programa de equidad y género del Instituto;
- XIV.-** Promover un cambio educativo, cultural y social en la participación de la mujer, que contribuya a garantizar su propio desarrollo.
- XV.-** Proponer al Director General las diversas acciones que se implementarán, para lograr el cumplimiento de su objetivo, así como al segmento de las mujeres a que sería dirigido;
- XVI.-** Presentar al Director General las propuestas de cursos de capacitación a impartir a promotores y maestros;
- XVII.-** Supervisar y organizar los eventos educativos, culturales y deportivos, donde el Instituto tome parte;
- XVIII.-** Presentar al Director General, para su aprobación, los materiales didácticos de apoyo a los cursos que se imparten;
- XIX.-** Asistir a las reuniones de organización de eventos estatales o municipales, de acciones vinculadas o coordinadas, previo acuerdo con el Director General;
- XX.-** Supervisar la elaboración de trípticos, invitaciones y convocatorias, referentes al área de educación;
- XXI.-** Participar, cuando así se requiera, como Jurado, en foros, certámenes y concursos, en representación del Instituto;
- XXII.-** Elaborar el Programa Operativo Anual del área a su cargo;
- XXIII.-** Representar al Instituto en los grupos de trabajo del Subcomité de Educación y Cultura, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XXIV.-** Informar permanentemente a la Coordinación Administrativa y de Gestión de Recursos, sobre las acciones realizadas por su Dirección;
- XXV.-** Planear, programar, dirigir, vigilar y evaluar, el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos y actividades encomendadas a la Coordinación bajo su responsabilidad;
- XXVI.-** Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; y

XXVII.-Las demás que le indique el Director General.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 37.- Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de equidad de género, podrán participar corresponsablemente con el Instituto en la ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas los cuales serán presentados a la Dirección General.

Artículo 38.- Con el fin de fomentar la participación y corresponsabilidad de las mujeres en la política de la equidad de género, el Instituto promoverá la participación, tanto del gobierno como de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 39.- Asimismo, para satisfacer las necesidades de la población en materia de equidad de género, el Instituto establecerá mecanismos de colaboración con las organizaciones civiles, para la ejecución de los proyectos o programas propuestos.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El Instituto establecerá vinculación con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, a fin de coadyuvar en las acciones para prevenir y erradicar todo tipo de discriminación contra las mujeres en el Municipio..

Artículo 41.- Tratándose de casos de Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir una opinión respecto del caso, a la entidad o institución involucrada, solicitando incluso información en relación a las medidas instrumentadas por dicha instancia.

Artículo 42.- El Instituto podrá requerir información a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de no haber impedimento legal alguno, sobre casos de discriminación que éstas conozcan, investiguen o se encuentren vinculadas, a efecto de coadyuvar a la disminución de esta práctica.

Artículo 43.- El Instituto proporcionará una opinión, referente a los actos de discriminación contra las mujeres, cuando así se lo soliciten. Asimismo, el Instituto deberá vincularse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, a efecto de coadyuvar en las acciones que erradiquen la discriminación hacía las mujeres dentro del territorio municipal.

Artículo 44.- El Instituto llevará un registro del cumplimiento de las recomendaciones que remita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por actos de discriminación contra las mujeres acontecidos dentro del Municipio.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Es procedente el recurso de Queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 47.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquél al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa el cargo de Director General, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

Artículo 48.- Para efectos de la procedencia del recurso de Queja serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I.- La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- II.- En el caso de la unidad de servicios integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
- III.- La falta de respuesta por más de 10 días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de una mujer o un grupo de mujeres;
- IV.- La negativa de brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres, por razones de su condición social, etnia, religión o cualquiera otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- V.- Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 49. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio.

Artículo 50. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de este Reglamento y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 51.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Contraloría Municipal de conformidad al procedimiento establecido, podrá destituir del puesto e inhabilitará cuando menos por seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

- I.- Al titular de la Coordinación o Unidad Administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, por tres veces, en el período de un año, no notifique al responsable la información a modificarse o inscribirse en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación;
- II.- Al titular de la Coordinación o Unidad Administrativa que, en un mismo empleo cargo o comisión, por dos veces, en el período de un año, no entregue al responsable del Instituto, los anteproyectos o documentos o información sobre cualquier actividad asignada, acompañados con el Estudio correspondiente;
- III.- Al servidor público que, en un mismo empleo, cargo o comisión, exija por tres veces, en el período de un año, trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro; y
- IV.- Al servidor público competente del Instituto que, a solicitud escrita de un interesado, no ponga a su disposición la información sobre los anteproyectos y sus Estudios.

El Instituto informará por escrito a la Secretaría de la Contraloría, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para el efecto de que esa Dependencia actúe conforme a derecho, y en su caso, en uso de sus facultades aplique las sanciones correspondientes

TÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52.- Cuando el Instituto deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público, la Unidad de Vinculación con Organismos Descentralizados propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente, su extinción. En caso de extinción o disolución del Instituto, la totalidad de sus bienes pasará a formar parte del patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

**30ª Sesión Ordinaria de fecha 30-junio-2009
P.O.E. 63 Ext. 4-agosto-2009**

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.-----

SEGUNDO.- El Consejo Directivo, el Órgano de Vigilancia y el Patronato del Instituto, deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.-----

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.-----

CUARTO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley.-----

TRANSITORIOS

Transitorios de la reforma aprobada en Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 114 Extraordinario el 27 de diciembre de 2010.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.-----

SEGUNDO.- Realícese los procedimientos administrativos correspondientes para la oficialización de la denominación INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----

Transitorios de la reforma aprobada en Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 123 Extraordinario el 7 de noviembre de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.*-----

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.*-----

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**. -----

LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

HISTORIAL

Se aprueba en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del 2014, la modificación de la fracción XIX del artículo 7; e inciso b y h del artículo 13. P.O.E. Número 20 Ordinario de fecha 30 de octubre del 2014.

Se aprueba en Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, la reforma el Artículo 32 correspondiente al Capítulo VI, para quedar como Artículo 32 bis. Publicado en P.O.E. numero 123 Extraordinario de fecha 7 de noviembre de 2016.